

Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De manera coetánea, atinente al numeral 8.3.1.4 el partido político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que no informó fehacientemente el destino final del gasto pues no presentó la evidencia solicitada, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que refiere al numeral 8.3.1.5, se concluye que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de no presentar el informe de lonas infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, 14.10, 14.12 inciso c) y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En relación al numeral 8.3.1.7, se determina que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de no presentar los contratos por arrendamiento de bienes muebles, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Respecto del numeral 8.3.1.8, se concluye que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que corresponden a gastos de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó los informes correspondientes incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Tocante al numeral 8.3.1.9, se determina que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que los gastos beneficiaron a varias campañas y no presentó los informes de prorroto incumpliendo la preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- V. Tocante a la conclusión SEXTA del multicitado Dictamen, misma que es correspondiente a las observaciones cuatitativas, en relación al numeral 8.3.2.1, se concluye que el Partido Político del Trabajo realizó gastos por la cantidad de **\$23,687.01** (Veintitrés mil seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que refiere al numeral 8.3.2.2, el instituto político de referencia realizó gastos por la cantidad de **\$3,955.60** (Tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), sin embargo los comprobantes que le expidieron no estaban vigentes al momento de la operación infringiendo lo señalado en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Atinente al numeral 8.3.2.3, el partido político referido, realizó gastos por la cantidad de **\$8,101.02** (Ocho mil ciento un pesos 02/100 M.N.), por concepto de enseres domésticos, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. En relación al numeral 8.3.2.4 se determina el Partido del Trabajo reportó gastos por la

cantidad de **\$17,400.00** (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones y presentó el mismo comprobante fiscal para ambos gastos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. se determina el Partido del Trabajo reportó gastos por la cantidad de **\$17,400.00** (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones y presentó el mismo comprobante fiscal para ambos gastos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- VI.** En consideración de la conclusión SÉPTIMA, se determina que el Partido del Trabajo que no cumplió con la obligación contenida en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto al valor agregado en los términos que señala Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

## DERECHO

Es importante señalar que el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece la obligación de los partidos políticos de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, para los efectos legales procedentes. Por su parte, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas, así como las propuestas de sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.-Con base en lo anterior, es importante señalar que del Dictamen relativo al gasto ejercido en las campañas de diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012 del Partido Político del Trabajo, se desprende en la conclusión SEGUNDA, en el inciso d), que respecto de la presentación de los informes financieros de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, el instituto político aludido, los presentó de manera extemporánea, no atendiendo las fechas de entrega indicadas para tal efecto, de conformidad con los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

La aseveración de lo anterior se sustenta en que la Comisión Permanente de Fiscalización, en uso de sus atribuciones le hizo de su conocimiento a la coalición de referencia, mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1313/157/2012, lo establecido por el acuerdo 59-08/2012, consistente en la ampliación del plazo para la presentación de informes de campaña y la documentación comprobatoria que los soporte, cuyo vencimiento se indicó para el 27 de septiembre de 2012. No obstante, aún y con conocimiento de la ampliación del plazo referido, tal y como se demuestra en el dictamen aludido, el partido político, dio contestación al oficio CEEPC/UF/CPF/1313/157/2012 con la entrega de los informes de campaña de ayuntamientos y diputados locales a este Consejo en fecha 17 de octubre de 2012, siendo que la fecha indicada para tal efecto fenecía el 27 de septiembre.

Por otro lado, en relación al inciso e) de la conclusión SEGUNDA del dictamen en cita, se desprende que el instituto político aludido, respecto de los informes de espectaculares que establece el artículo 14.12 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no cumplió con la presentación de los mismos dentro del plazo establecido, siendo que el artículo 14.12 inciso c) señala la obligación de los partidos políticos de entregar, durante las campañas electorales, a la Unidad de Fiscalización, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, de lo cual señala el referido artículo que la entrega de este informe será a más tardar 10 días posteriores a la celebración del contrato, lo cual, el partido político de referencia, no cumplió.

En consideración de lo antes expuesto, es importante precisar que el incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos d) y e) de la conclusión SEGUNDA del Dictamen actualizan la materialización de la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 274, de la Ley Electoral en cita, misma que requiere que el partido político incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley. De manera específica, en relación al caso que nos ocupa, el artículo 39 en su fracción XIV dispone la obligación de los partidos políticos de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. De manera coetánea, el artículo 44, penúltimo párrafo de la Ley en cita, indica que al final de cada proceso electoral, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último. Asimismo, el artículo 14.12, inciso c) señala obligación de los partidos políticos de entregar, durante las campañas electorales, a la Unidad de Fiscalización, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, de lo cual señala el referido artículo que la entrega de este informe será a más tardar 10 días posteriores a la celebración del contrato y deberá llevar de manera anexa las facturas correspondientes.

Atinente a los razonamientos antes discurridos, queda de manifiesto que el Partido Político del Trabajo, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 274, fracción I de la Ley de la materia, la cual requiere que el partido político incumpla las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley, motivo por el que debe ser sancionado.

II.- En relación a la conclusión TERCERA del Dictamen aludido, correspondiente a las observaciones generales, en alusión al numeral 8.1.1, se indica lo preceptuado por el artículo 3.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques concentradoras de gastos de campaña para cada tipo de elección, y para cada tipo de financiamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del presente Reglamento; en una de éstas se manejarán los ingresos estatales, así como las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales para apoyo a las campañas políticas. En la segunda de las cuentas, se manejarán las aportaciones de militantes y simpatizantes, las provenientes del autofinanciamiento y demás ingresos provenientes de

financiamiento privado; sin perjuicio de lo anterior el artículo 14.2 y 14.3 del citado reglamento establecen que los partidos tanto para sus campañas de diputados, como para ayuntamientos, deberán abrir dos cuentas bancarias para registrar sus ingresos y sus erogaciones provenientes del financiamiento público y del privado.

De lo anterior se infiere que para el proceso electoral 2011-2012 el partido postuló candidatos para ayuntamientos y para diputados, por lo tanto debió aperturar dos cuentas concentradoras para diputados, dos cuentas concentradoras para ayuntamientos, dos cuentas por cada formula de diputados y dos por cada planilla que contendió para ayuntamiento siempre y cuando sus gastos excedieran de cuarenta mil pesos. Sin embargo el partido no presentó la documentación de cada una de las campañas y por cada uno de los candidatos referente a contratos por aperturas de cuentas bancarias, cancelaciones de las cuentas bancarias, estados de cuenta y conciliaciones bancarias por campaña y por cada uno de los candidatos; pues el partido solamente apertura una sola cuenta para sus gastos de campaña de diputados, ayuntamientos infringiendo lo dispuesto en los artículos 3.4, 14.2, 14.3 y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que refiere al numeral 8.1.2, se determina que sobre la base del artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, es importante precisar que el artículo 14.12, inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece que durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato. No obstante, el instituto político de referencia, con base en el multicitado Dictamen, no cumplió con la obligación de presentar los contratos dentro de los diez días siguientes a su celebración, incumpliendo con ello lo preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí con relación al numeral 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia de lo antes expuesto, por lo que refiere al incumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido Político del Trabajo, señaladas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de la conclusión TERCERA del multicitado Dictamen, se actualiza la materialización de la conducta infractora perfectamente tipificada en la fracción X el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, consistente en que el instituto político incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, razón por la que deberá ser sancionado.

III.- Con fundamento en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y en alusión a la conclusión QUINTA, correspondiente a las observaciones cualitativas del Dictamen, de manera específica al numeral 8.3.1.1, se indica que de conformidad con el artículo 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece que durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, el cual deberá contener lo siguiente: I.-Nombre de la empresa; II.- Condiciones y tipo de servicio; III.-Ubicación y características de la publicidad; IV.-Precio total y

unitario; V.-Duración de la publicidad; y VI.-Condiciones de pago. Con base en lo anterior, resulta relevante indicar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de espectaculares. No obstante, no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado, cuyo contenido integrara todos los requisitos antes señalados, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se muestra a detalle en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
SAN LUÍS POTOSÍ	OSCARIN ORTÍZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	7039	\$348.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	1582	\$1,519.45
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	657	2,000.00
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	656	2,000.00
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	654	2,000.00

Por lo que refiere al numeral 8.3.1.2 , con fundamento en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. Aunado al precepto anterior, el artículo 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento a los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral junto con los informes de campaña, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de propaganda por medio pinta de bardas. No obstante, el instituto político de referencia no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado conteniendo todos los requisitos líneas arriba establecidos, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Transgresiones a las disposiciones en materia electoral que se presentan a detalle en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
COXCATLÁN	PINTURAS Y TEXTURIZADOS HUASTECAS, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 45	\$277.00
CIUDAD VALLES	OSWALDO JAVIER NARANJO LEOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 16130	\$194.00
CIUDAD VALLES	TIENDAS CHEDRAUI, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 21276	\$485.70
CIUDAD VALLES	COLOR'S 2000, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 193	\$1,781.00
VILLA DE GUADALUPE	JOSE FERNANDO MUÑOZ LOERA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 1709	\$134.00
XII CIUDAD VALLES	COLOR'S 2000 SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	Fac.269	\$ 713.00

RIOVERDE	ENGRACIA YÁNEZ	MALDONADO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 9606	\$1,900.00
RIOVERDE	ENGRACIA YÁNEZ	MALDONADO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 9601	\$100.00

Atinente al numeral 8.3.1.3, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, de manera coetánea el artículo 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que en caso que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.4 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
AHUALULCO	EDGAR IVAN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 65	\$20,000.00
AHUALULCO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3434	9,048.00
ARMADILLO DE LOS INFANTES	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3450	6,264.00
AXTLA DE TERRAZAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16091	20,000.00
AXTLA DE TERRAZAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16091	14,500.00
CERRITOS	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5024	20,400.34
CERRITOS	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5014	15,000.25
CERRO DE SAN PEDRO	SUPER GAS SAN LUIS RIO VERDE, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 16471	5,270.00
CEDRAL	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3453	5,220.00
CEDRAL	SILVIA DE LEÓN ESPINOZA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3874	3,427.80
CEDRAL	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29876	3,999.00
CEDRAL	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29877	2,284.60
CEDRAL	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-5034	10,200.17
CIUDAD VALLES	SUPER SERVICIO EL QUINTO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-29541	8,304.00

CIUDAD FERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5038	21,600.36
CHARCAS	MARÍA MONDALVO BRAVO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-22069	\$2,320.00
CHARCAS	MARÍA MONDALVO BRAVO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-22111	5,452.00
CHARCAS	DIST DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac- 248	11,450.36
CHARCAS	ANGEL JAVIER DÍAZ SANTANA ROMERO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3095	9,181.40
CHARCAS	SANDRA LUCIO VELÁZQUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 21057	3,230.00
CHARCAS	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 6861	2,000.04
CHARCAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3426	10,092.00
CHARCAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3446	10,005.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1527 12/06/2012	2,000.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1528 12/06/2012	2,000.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1529 12/06/2012	2,000.00
MATEHUALA	SILVIA DE LEÓN ESPINOZA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3895	2,204.00
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35003	1,218.00
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35002 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-35001 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-35000 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	JOSÉ LUÍS ÁVILA RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-14	2,784.00
MEXQUITIC DE CARMONA	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ LANDEROS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1789	9,800.84
RAYÓN	JOSE LUIS BALDERAS CALDERON	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4219	3,173.00
RAYÓN	JOSÉ LUÍS BALDERAS CALDERON	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4220	2,150.00
RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35657	3,034.73
RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35524	2,507.45
RIOVERDE	COMBUSTIBLES AUTOMOTORES SANTA RITA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-56-55-54	2,534.76
RIOVERDE	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1355	2,999.99

SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 37631	3,078.14
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 1398	2,969.94
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 1397	2,493.28
SALINAS	BLANCA ZITA LÓPEZ GALINDO	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 212	4,640.00
SALINAS	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ZAVALA	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 639	2,152.00
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fca-1393	1,950.00
SALINAS	HECTOR MANUEL GAITÁN GALVAN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fca-1395	2,629.60
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fca-1394	1,908.00
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fca-1396	2,797.50
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 37630	3,129.89
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 37624	3,850.12
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 37636	3,038.27
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-1977	3,081.00
SAN LUÍS POTOSÍ	NUEVA WAL MART DE MEXICO, SRL DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 31530	5,346.00
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-5030	15,000.25
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-5040	12,000.20
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-5044	14,400.24
SAN LUÍS POTOSÍ	GASO INN, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 34285	2,103.60
SAN LUÍS POTOSÍ	VERÓNICA HAMBACUAN RIOS	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-4057	32,100.00
SAN LUÍS POTOSÍ	AUTOMOTRIZ ROBLES, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-21171	2,008.11
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac.16085	10,925.46
SAN LUÍS POTOSÍ	PEDRO PABLO MARTÍNEZ LOPEZ	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-5197	29,580.00
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-16393	13,084.80
SAN LUÍS POTOSÍ	MA. ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac. 216	3,480.00
SAN NICOLAS TOLENTINO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ MEDIANTE NOMINATIVO	EL PAGO CHEQUE	Fac-5026	15,000.25



SAN NICOLAS TOLENTINO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3448	12,006.00
SAN TANCUAYALAB VICENTE	SILBEN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5104	3,450.00
SAN TANCUAYALAB VICENTE	SILBEN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5189	2,150.00
SANTA CATARINA	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 32844	3,100.00
SANTA CATARINA	ENERGETICOS DE RAYÓN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 2395	2,400.04
SANTA CATARINA	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4239	2,890.12
SANTA CATARINA	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3474	2,577.80
SANTA CATARINA	CARLOS LOZANO CHAVEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 670	8,950.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1583	5,000.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1582	3,480.01
SANTA MARÍA DEL RIO	SERVICIO SANTA MARÍA DEL RIO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-93828	2,154.01
SANTO DOMINGO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac- 3436	5,220.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSE DANIEL TORRES MATA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-058	4,663.20
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSÉ DANIEL TORRES MATA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.59	4,663.20
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3416	4,176.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	HERMELINDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-2218	5,542.48
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	DIANA GUERRERO REYES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-038	5,220.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	IVÁN SALVADOR IRUEGAS TORRES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 022	65,000.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	IVÁN SALVADOR IRUEGAS TORRES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 023	65,000.00
TAMASOPO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1550	15,000.00
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18970	8,358.23
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18534	5,000.00
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18971	7,412.81
TAMUÍN	BENIGNO GUERRERO SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1114	2,320.00
TANLAJAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3444	9,048.00